



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**  
**Florencia**

**Radicación: 18001-23-40-000-2020-00319-00**

**SISTEMA ORAL**

**SERIE:**

**SUB SERIE:**

**MEDIO DE CONTROL:**

**REVISIÓN DE LEGALIDAD**

**DEMANDANTE:**

**GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ**

**APODERADO:**

**DEMANDADO:**

**ACUERDO MUNICIPAL No. 006 DEL 02-04-2020 DE EL  
DONCELLO**

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR: DR. PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE**

**PROCURADOR: PROCURADORA 25 JUDICIAL II EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**INSTANCIA:**

**ÚNICA**

**X**

**PRIMERA**

**SEGUNDA**

**FECHA RECIBIDO EN ESTA CORPORACIÓN:**

**02-07-2020**

NIT.800.091.594-4.

DG/11.1  
Florencia, **17 ABR 2020**

Señores  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ –(REPARTO)**  
Carrera 6ª N° 15-30 Barrio 7 de Agosto de Florencia  
E. S. D.

**REF:** Solicitud de examen de legalidad al Acuerdo No. 006 del 02 de abril de 2020, del Municipio de El Doncello Caquetá.

**ARNULFO GASCA TRUJILLO**, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.626.998 expedida en Florencia, actuando en mi condición de representante legal del Departamento del Caquetá, dada la calidad de Gobernador, según credencial E-27 de fecha 01 de noviembre de 2019 proferida por los miembros de la Comisión Escrutadora General de la Registraduría Nacional del Estado Civil y acta de posesión No. 17 del 28 de diciembre de 2019 de la Notaria Primera del Circuito de Florencia Caquetá; de manera respetuosa dentro del término legal conferido, me permito remitir el Acuerdo Municipal No. 006 del 02 de abril de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PROCENTAJE PARA EL INCENTIVO FORESTAL Y PROGRAMA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL CREADOR Y GESTOR CULTURAL ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 48 Y 195 DEL ACUERDO No. 023 DE 2017 (ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL)", para que esta Honorable Corporación decida sobre su validez, de conformidad con lo establecido en los artículos 119 y 120 del Decreto 1333 de 1986, de acuerdo a los siguientes;

#### HECHOS

**PRIMERO:** El Concejo Municipal de El Doncello Caquetá aprobó en dos (2) debates y sesiones diferentes el Acuerdo Municipal No. 006 del 02 de abril de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PROCENTAJE PARA EL INCENTIVO FORESTAL Y PROGRAMA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL CREADOR Y GESTOR CULTURAL ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 48 Y 195 DEL ACUERDO No. 023 DE 2017 (ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL)".

**SEGUNDO:** El Alcalde del Municipio de El Doncello, sancionó el día 03 de abril de 2020 el Acuerdo No. 006 de 2020.

**TERCERO:** En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 91 literal A) # 7 de la ley 136 de 1994, el Alcalde del Municipio de El Doncello remitió mediante oficio de fecha 03 de abril de 2020, el Acuerdo de la referencia al Gobernador para efectos de su revisión, conforme a radicado de ventanilla única de la Gobernación No. 004865 de fecha 15 de abril de 2020.

**CUARTO:** El Acuerdo Municipal No. 006 del 02 de abril de 2020, presenta vicios en su formación por cuanto el procedimiento establecido en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994, no fue respetado, toda vez que entre el primer y segundo debate, no transcurrió tres días como lo señala el mencionado precepto legal.

De otro lado, el mencionado acuerdo presenta vicios sustanciales o de fondo, por cuanto la modificación al artículo 48 del Estatuto Tributario Municipal de El Doncello (Acuerdo 023 del 05 de diciembre de 2017) dispuesta en los artículos primero, segundo y cuarto del Acuerdo No. 006 del 02 de abril de 2020, están viciados de nulidad por ser contrarios a la disposición contenida en el 38 de la ley 14 de 1983, en el entendido de que la novedad incluida al artículo 48 junto a los párrafos 9 y 8 adicionados al mencionado artículo no contempla el plazo limitado sobre el cual se concede la exención tributaria.

NIT.800.091.594-4.

## PRETENSIONES

Con base en los hechos y el concepto de violación de normas que se exponen en la presente petición, respetuosamente solicito al Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá, que acudiendo al procedimiento establecido por el artículo 121 del Decreto 1333 de 1986 se decida sobre la validez del Acuerdo No. 006 del 02 de abril de 2020, proferido por el Consejo del Municipio de El Doncello- Caquetá, y en consecuencia se declare su ilegalidad conforme los fundamentos que a su consideración se sustentan.

## FUNDAMENTO DE DERECHO DE LA SOLICITUD DE EXAMEN DE LEGALIDAD

Numeral 10 del Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 119 y 120 del Decreto 1333 de 1986

### NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN

El artículo 73 de la Ley 136 del 02 de junio de 1994, dispone:

**"ARTÍCULO 73. DEBATES.** Para que un proyecto sea Acuerdo, debe aprobarse en dos debates, celebrados en distintos días. El proyecto será presentado en la Secretaría del Concejo, la cual lo repartirá a la comisión correspondiente donde se surtirá el primer debate.

La Presidencia del Concejo designará un ponente para primero y segundo debate. El segundo debate le corresponderá a la sesión plenaria.

**Los proyectos de acuerdo deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la corporación tres días después de su aprobación en la comisión respectiva.**

El proyecto de acuerdo que hubiere sido negado en primer debate podrá ser nuevamente considerado por el Concejo a solicitud de su autor, de cualquier otro concejal, del gobierno municipal o del vocero de los proponentes en el caso de la iniciativa popular. Será archivado el proyecto que no recibiere aprobación y el aprobado en segundo debate lo remitirá la mesa directiva al alcalde para su sanción". (negrilla y subrayado fuera de texto)

Por su parte, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en sentencia 2010-00358 del 23 de agosto de 2019, Actor: Estefanía Florian Rodríguez, Demandado: Concejo Municipal de San Sebastián de Mariquita - municipio de San Sebastián de Mariquita, Rad.: 73001-23-31-000-2010-00358-01, Consejero Ponente: Dr. Roberto Augusto Serrato Valdés, sostuvo:

"(..)Así pues, la Sala advierte que el Concejo del Municipio de San Sebastián de Mariquita aprobó el día 12 de noviembre de 2009, en segundo debate, el proyecto de Acuerdo 071 de 2009, esto es, sin que hubieran transcurrido los tres (3) días a que hace alusión el inciso 3° del artículo 73 de la Ley 136 de 1994, cuya contabilización debe efectuarse después de la discusión surtida al proyecto en la Comisión permanente de Gobierno, la que ocurrió el día 11 de noviembre de 2009.

En efecto, si el primer debate en la Comisión II Permanente de Gobierno se llevó a cabo el 11 de noviembre de 2009, el segundo debate debió haberse realizado a partir del 15 de noviembre de 2009, toda vez que el viernes 12, el sábado 13 y el domingo 14, correspondían a los tres (3) días que según el artículo 73 de la Ley 136 de 1994 ha debido esperar la corporación para que se discutiera en segundo debate.

No debe olvidarse que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 4ª de 1913 "Cuando una cosa debe observarse desde tal día, se entiende que ha de observarse desde el momento siguiente a la medianoche; y cuando se dice que debe observarse hasta tal día, se entiende que ha de observarse hasta la medianoche de dicho día". (..)

En este sentido, la interpretación realizada por el a quo, lejos de ser un análisis rigorista como lo sostiene el apoderado del municipio, es una interpretación acorde con el sentido obvio y natural de las palabras y su aplicación resulta ajustada al ordenamiento jurídico, además consulta los principios de publicidad y la garantía del debido proceso que rigen los trámites de los acuerdos municipales.

(..) Ahora bien, en cuanto al segundo argumento de impugnación consistente en que el vicio de procedimiento no tiene la virtualidad suficiente para declarar la nulidad del acuerdo demandado, la

NIT.800.091.594-4.

Sala recuerda que de conformidad con el artículo 84 del CCA, la nulidad [p]rocederá no sólo cuando los actos administrativos infrinjan las normas en que deberían fundarse, sino también cuando hayan sido expedidos por funcionarios u organismos incompetentes, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencias y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que los profirió"

Al respecto, se ha sostenido que la expedición irregular como causal de nulidad se configura cuando se desconocen las normas que regulan los requisitos de formación del acto administrativo, lo cual comprende las etapas previas a su expedición, esto es, los requerimientos relativos a la forma en que deben materializarse.

En cuanto al procedimiento para su expedición, esta corporación ha indicado que "una vez establecido por el ordenamiento jurídico él debe ser estrictamente observado, ya que si bien las autoridades administrativas han sido dotadas de ciertas competencias para producir decisiones obligatorias en los distintos ámbitos de sus actuaciones, dichas decisiones, que son la finalidad a la que apunta su actuación, deben producirse mediante un camino predeterminado por la ley"<sup>[16]</sup>

Asimismo, ha señalado que las formalidades son exigibles para brindar seguridad tanto al administrado como a la administración. Al administrado por cuanto se le garantiza que la autoridad está actuando en ejercicio de sus funciones y está cumpliendo el trámite dispuesto de manera objetiva para esa actuación, impidiendo arbitrariedades que puedan generarse con dicha actuación; y a la administración por cuanto le permite actuar de manera eficaz, eficiente y con mayor certeza en la forma en que debe ser adelantada la actuación. Al respecto, esta Corporación expuso:

"[...] cuando la ley establece requisitos de apariencia o formación de los actos administrativos, sean éstos de carácter general o de carácter particular y concreto, los mismos **se deben cumplir obligatoriamente**, cuando quiera que la administración pretenda tomar una decisión que corresponda a aquellas que se hallan sometidas a tales requisitos, de tal manera que **su desconocimiento, conducirá a que se configure, precisamente, la causal de nulidad en estudio, es decir, expedición irregular del acto administrativo o vicios de forma** [...]"<sup>[17]</sup>.

En este sentido, para la Sala los términos otorgados para debatir los proyectos de acuerdo se establecieron con el propósito de analizar el articulado y la exposición de motivos para que en las sesiones respectivas los concejales debatan con conocimiento pleno los proyectos de acuerdo, tiempo en el cual se les da la oportunidad de controvertir, discutir, reflexionar y ponderar eventuales desacuerdos de los opositores. Por lo tanto, el desconocimiento de dichos términos acarrea un vicio de procedimiento y de formación del acto administrativo y no una irregularidad no invalidante, como lo pretende hacer valer el recurrente, siendo por tanto procedente la anulación del acuerdo en cuestión, tal y como lo sostuvo el a quo. (...)" (negrilla y subrayado personal)

En este escenario jurídico debemos indicar que la secretaria del Concejo Municipal de El Doncello en certificación adjunta a este escrito, indica que el mencionado proyecto de Acuerdo No. 006 de 2020 fue debatido conforme a lo ordenado en la ley 136 de 1994, los días 30 de marzo y 02 de abril de 2020.

Así las cosas, se puede colegir que los debates del proyecto de Acuerdo No. 006 del 02 de abril de 2020, no se cumplieron dentro de los términos correctos, toda vez que la norma en cita establece con claridad que deben transcurrir tres (3) días entre el primer y segundo debate, y en el caso en particular, el debate en la respectiva comisión sucedió el 30 de marzo de 2020, siendo aprobado y sometido a plenaria el 02 de abril de 2020, irrespetándose así los términos señalados en el inciso 3 del artículo 73 de la Ley 136 de 1994, situación que comporta un vicio en el proceso de formación del acuerdo municipal y por ende afecta su validez por expedición irregular del acto.

De otro lado, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en sentencia 2007-02973/20592 del 25 de febrero de 2016, Rad.: 050012331000200702973-01 (20592), Consejero Ponente: Dr. Jorge Octavio Ramírez Ramírez, Demandante: Grandes Superficies de Colombia S.A Carrefour, Demandado: Municipio de Itagüí, sostuvo:

"(...) Los artículos 287 y 294 de la Constitución Política disponen que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud, tendrán, entre otros derechos, establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

NIT.800.091.594-4.

Además, son los competentes para crear exenciones y tratamientos preferenciales sobre los tributos locales. (..)"

El artículo 38 de la Ley 14 del 06 de julio de 1983, dispone:

"ARTÍCULO 38.- Los municipios sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal". (Negrilla y subrayado personal)

Coherente con lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en concepto Jurídico de fecha 14 de noviembre de 2018, Radicado: 2-2018-041393, No. Expediente 8756/2018/RPQRSD, señaló:

"(..)Sobre el tema de exenciones, es importante tener en cuenta que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, en desarrollo de lo cual pueden otorgar exenciones respecto de sus propios tributos, como por ejemplo, el impuesto predial unificado o el de industria y comercio; para tal efecto, el concejo municipal debe observar los requisitos al momento de aprobar un acuerdo en tal sentido, tales como:

1. La consistencia de las exenciones tributarias con el plan de desarrollo y con el marco fiscal de mediano plazo;
2. El estudio y presentación del impacto fiscal de la medida propuesta;
3. La presentación de los costos fiscales de la iniciativa y a la fuente alternativa de financiación que genera los costos de una medida como la estudiada;
4. La limitación relativa al plazo de la exención, no más de diez años.

De acuerdo con lo anterior, la entidad territorial no está obligada a otorgar exenciones ni descuentos en materia tributaria, es potestativo del concejo municipal establecerlo mediante acuerdo, así como definir los beneficiarios del tratamiento, el término o periodos en los que opera, los requisitos y condiciones para acceder a este, y los demás asuntos relevantes al momento de determinar la condición de exento o no. Consideramos entonces que los beneficios tributarios que se otorguen deben enmarcarse en la razonabilidad y pertinencia en términos de beneficios para la comunidad y la administración, sin perjuicio de conocer y presentar al concejo el impacto fiscal de la medida y establecer fuente sustitutiva del ingreso al que se renuncia, en los términos del artículo 7 de la Ley 819 de 2003. (..)" (subrayado personal)

Así las cosas, se debe indicar que el Concejo Municipal de El Doncello, a través del artículo Primero, segundo y cuarto del Acuerdo No. 006 del 02 de abril de 2020, modificó el artículo 48 del Acuerdo 023 del 05 diciembre de 2017 que establece una exención del impuesto predial unificado así:

"ARTICULO 48.-INCENTIVO TRIBUTARIO PARA PREDIOS RURALES QUE CONTRIBUYEN A LA RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

Fijese un descuento del 70% de la tasa del impuesto predial unificado a los predios rurales que por su ubicación contribuyan a la recuperación y conservación del medio ambiente especialmente de las cuencas hidrográficas del municipio de El Doncello.El Descuento del 70% se liquidara sobre el total de hectáreas en bosques o reservas protectores de zonas hídricas pero no sobre el total de hectáreas del predio.

PARAGRAFO NOVENO: A partir del año 2021, el descuento de que trata el artículo 48 "INCENTIVO TRIBUTARIO PARA PREDIOS RURALES QUE CONTRIBUYAN A LA RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE", será del 100% de la tasa del impuesto predial unificado a los predios rurales que por su ubicación contribuyan a la recuperación y conservación del medio ambiente especialmente de las cuencas hidrográficas del municipio de El Doncello. El Descuento del 100% se liquidara sobre el total de hectáreas en bosques o reservas protegidas de zonas hídricas pero no sobre el total de hectáreas del predio.

PARÁGRAFO OCTAVO. El incentivo tributario en los términos expresados en este artículo tendrá aplicabilidad a partir de la vigencia gravable 2020 y para su concesión se requiere que el contribuyente cancele oportunamente el impuesto a cargo una vez descontado el beneficio".

En este contexto normativo, debemos anotar que si bien el Consejo Municipal de El Doncello, tiene la competencia para aprobar acuerdos que otorguen exenciones

**NIT.800.091.594-4.**

en materia de tributos locales, dicha función debe estar enmarcada en el respecto de los preceptos constitucionales y legales que regulan la materia objeto de estudio.

En tal sentido, la modificación al artículo 48 del Estatuto Tributario Municipal de El Doncello (Acuerdo 023 de 2017), dispuesta en el Acuerdo No. 006 del 02 de abril de 2020, está viciada de nulidad por ser contraria a la disposición contenida en el 38 de la Ley 14 de 1983, en el entendido de que las innovaciones y adiciones realizadas al contenido del mencionado artículo no contempla el plazo limitado sobre el cual se concede la exención tributaria.

#### PRUEBAS

Solicito al Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá, tener como pruebas los documentos que a continuación relaciono:

- Oficio de fecha 03 de abril de 2020 con radicado 004865 del 15 de abril de 2020.
- Memorando 000136 de fecha 17 de abril de 2020.
- Constancia de debates del proyecto de acuerdo No. 006 del 02 de abril de 2020.
- Acuerdo Municipal No. 006 del 02 de abril de 2020.
- Constancia secretarial junto a sanción del Acuerdo Municipal No. 006 de 2020.
- Constancia de publicación.

#### ANEXOS

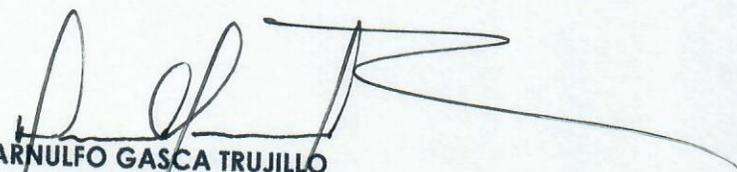
- Los relacionados en el acápite de pruebas.
- Copia de la cedula de ciudadanía del Dr. Arnulfo Gasca Trujillo.
- Copia de credencial E-27 de fecha 01 de noviembre de 2019.
- Copia de Acta de posesión No. 17 de fecha 28 de diciembre de 2019.

#### NOTIFICACIONES

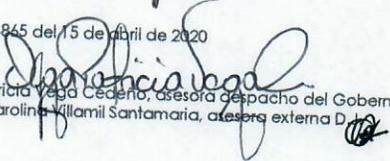
Las recibiré en la sede de la Gobernación del Caquetá, ubicada en la calle 15, carrera 13 esquina, barrio el Centro de esta ciudad, teléfono 4357512, correo electrónico: [ofi\\_juridica@caqueta.gov.co](mailto:ofi_juridica@caqueta.gov.co)

De los señores Magistrados,

Atentamente,



**ARNULFO GASCA TRUJILLO**  
Gobernador  
Departamento del Caquetá

Radicado V: 004865 del 15 de abril de 2020  
Radicado I: N/A  
Copia: N/A  
Revisó: Olga Patricia Vega Cedeño, asesora despacho del Gobernador.  
Elaboró: Yeny Carolina Villamil Santamaria, asesora externa D. J. 

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



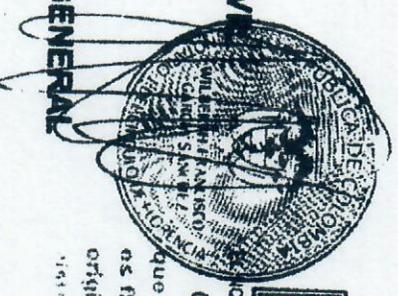
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA GENERAL

DECLARAMOS

Que, **ARWULFO GASCA TRUJILLO** con C.C. 17.626.998 ha sido elegido GOBERNADOR por el departamento de CAQUETÁ, para el periodo 2020 al 2023 por el PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en (CAQUETÁ), el viernes 01 de noviembre del 2019.



E-27  
NOTARIA

CERTIFICA

que la presente fue expedida en el departamento de CAQUETÁ, el día 01 de noviembre del 2019.

11 DIC 2019

MEDELLÍN, COLOMBIA  
NOTARIO ENRIQUE GARCÍA SANCHEZ  
BOGOTÁ, COLOMBIA

*Alba Lucia Hincapié Cardona*  
ALBA LUCIA HINCAPIÉ CARDONA  
MEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA

*Tomás Alberto Vargas Mantilla*  
TOMAS ALBERTO VARGAS MANTILLA  
MEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA

*Martha Cenia Nino Chia*  
MARTHA CENIDIA NIÑO CHIA  
SECRETARIAS DE LA COMISION

*Luz Mery Escobar Gómez*  
LUZ MERY ESCOBAR GÓMEZ  
SECRETARIAS DE LA COMISION

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO  
FLORENCIA CAQUETA  
TELEFONO 4351661

ACTA NUMERO 17  
28 de Diciembre año 2019

ACTA DE POSESION DEL SEÑOR **ARNULFO GASCA TRUJILLO**, COMO GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA ELEGIDO POR VOTO POPULAR. PARA EL PERIODO 2020 - 2023.-

En la ciudad de Florencia, departamento del Caquetá, República de Colombia, a Veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), siendo las 4:00 P.M., ante el suscrito, **WILBERTH FRANCISCO GARCÍA SÁNCHEZ**, Notario Primero del Circulo, titular de la cédula de ciudadanía número 5.035.082, y ante la testigo **MARTHA LUCIA RODRIGUEZ LOZANO**, titular de la cédula de ciudadanía número 52.821.816, se constituye en audiencia pública en la PLAZA SAN FRANCISCO, para recibir juramento y dar posesión al señor **ARNULFO GASCA TRUJILLO**, Colombiano, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía número 17.626.998, expedida en Florencia, como **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETA**, para el periodo comprendido entre el primero (01) de Enero del año 2020 hasta el 31 de diciembre del año 2023, de acuerdo con la Credencial expedida por la Organización electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y lo ordenado por el artículo 251 de la Ley 4 de 1913, los artículos 1 y 14 y S.S de la Ley 190 de 1995, Ley 136 de 1994, artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, y artículo 32 de la Ley 617 del 6 octubre de 2000 y demás normas concordantes, y de conformidad con la petición que formula teniendo en cuenta que la honorable Asamblea Departamental de Caquetá, aún no ha sido instalada, y el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL FLORENCIA, se encuentra en Vacancia Judicial conforme lo dispone la Ley, por lo tanto se accede a su solicitud por ser legal y procedente de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 92 del Decreto 1222 de 1986, norma que prevé la posesión de los gobernadores en casos excepcionales, en consecuencia se procedió a posesionarlo juramentándolo de la siguiente manera: "**JURA ANTE DIOS Y PROMETE AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS, ASI COMO CUMPLIR CON LOS DEBERES Y OBLIGACIONES QUE EL CARGO DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA LE IMPONEN?**". A lo cual contestó "**SI LO JURO**", a su vez los testigos le replicaron "**SI ASI LO HICIERE, DIOS Y EL PUEBLO SE LO PREMIEN O SINO EL Y ELLOS OS LO DEMANDEN**".

El posesionado para legalizar la posesión, presentó los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud de Posesión y fotocopia de su cédula de ciudadanía No. 17.639.177, expedida en Florencia, Caquetá.
- 2.- Copia de la credencial E-27 de la Registraduría del Estado Civil.
- 3.- Certificado especial de antecedentes disciplinarios No. 138777770, de fecha 27 de diciembre del año 2019, expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- 4.- Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales Policía

- Nacional de Colombia de fecha 09 de diciembre del año 2019.
- 5.- Copia del Certificado expedido por la contraloría General de la República, de fecha 09 de diciembre de 2019.
  - 6.- Consulta de Infracciones. RUNT, de fecha 16 de diciembre de 2019.
  - 7.- Copia del Certificación de la asistencia al Seminario de Inducción de la ESAP, para alcaldes y gobernadores electos, para el periodo 2020 -2023, de fecha 27 de diciembre del año 2019.
  - 8.- Hoja de vida en formato único, persona natural.
  - 9.- Declaración juramentada de Bienes y Rentas del compareciente, y su cónyuge.
  - 10 - Declaración extraproceso sobre la inexistencia de Proceso de Alimentos, y de no encontrarse incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio del cargo.
  - 11.- Fotocopia del Carnet de afiliación a la EPS MEDIMAS.

Cumplido lo anterior y prestado el juramento de rigor, se le da posesión al señor **ARNULFO GASCA TRUJILLO**, en el cargo de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETA**. Esta Posesión surte efectos fiscales y funcionales a partir del 1 de Enero del año 2020.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y una vez leída y aprobada se firma por los que en ella han intervenido.

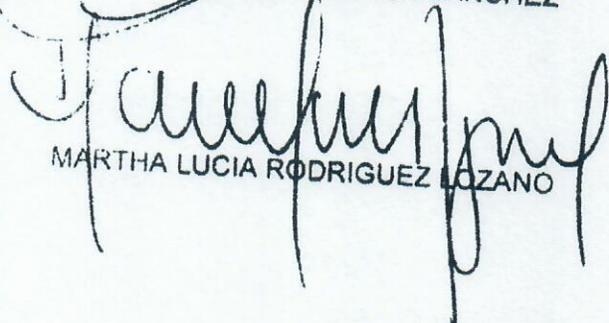
El Posesionado,

  
ARNULFO GASCA TRUJILLO

El Notario,

  
WILBERTH FRANCISCO GARCÍA SÁNCHEZ

Testigo,

  
MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ LOZANO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 TITULO DE CIUDADANIA

NIT: **17.626.998**  
**GASCA TRUJILLO**

NOMBRE: **ARNULFO**

FIRMA: 

FOTOFRENIA: 

FECHA DE NACIMIENTO: **02-OCT-1953**  
**FLORENCIA**  
 (CAQUETA)

LUGAR DE NACIMIENTO: **1.75**      **O+**      **M**  
 ESTATURA      GRUPO SANG.      SEXO

**01-AGO-1975 FLORENCIA**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRO NACIONAL  
 ASESOR GENERAL: ANIBAL GARCIA TORRES

INDICE DERECHO: 

A-4400100-00420272 M 0017626998 20130108

NIT. 800.091.594-4  
PL/30

Florencia, 17 de Abril del 2020

MEMORANDO: 000136

PARA: OLGA PATRICIA VEGA CEDEÑO  
Asesora Departamento Jurídico, Despacho Gobernador

DE: ELSA PIEDAD URUEÑA CUBILLOS  
Profesional Especializado

ASUNTO: Remito Acuerdo Municipal de Doncello Caqueta

Cordial saludo Dra. Olga Patricia,

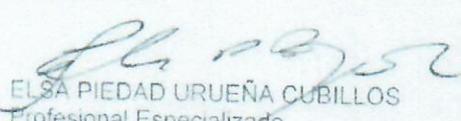
Para su trámite respectivo se remiten acuerdos del Municipio de Doncello, con oficio del 03 de abril del 2020.

Revisada la información para dar el concepto técnico favorable se verifico que el acuerdo presente los actos Administrativos debidamente firmados como constancia de publicación, Sancion y constancia secretarial del Concejo Municipal.

**Acuerdo Municipal No. 005 del 2 de Abril del 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES DE GASTO DEL MUNICIPIO DE DONCELLO, PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 "** Se emite concepto técnico Favorable, consta de : Constancia de Publicacion mediante fijación en cartelera de la alcaldia municipal por el termino de diez días , Constancia secretarial firmada,, Constancia de Sancion firmada por el Alcalde Municipal y Certificación de la Secretaria General del Concejo del primer debate fue aprobado por la comisión primera el dia 30/03/2020, y el segundo debate fue aprobado en sesión plenaria realizada el día 02/04/2020 dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal del municipio de Doncello.

**Acuerdo Municipal No. 006 del 2 de Abril del 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PORCENTAJE PARA EL INCENTIVO FORESTAL Y PROGRAMA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL CREADOR Y GESTOR CULTURAL ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 48 Y 195 DEL ACUERDO No 023 DEL 2017 (ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL "** Se emite concepto técnico Favorable, consta de Constancia de Publicacion mediante fijación en cartelera de la alcaldia municipal por el termino de diez días , Constancia secretarial firmada,, Constancia de Sancion firmada por el Alcalde Municipal y Certificación de la Secretaria General del Concejo del primer debate fue aprobado por la comisión primera el dia 30/03/2020, y el segundo debate fue aprobado en sesión plenaria realizada el día 02/04/2020 dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal del municipio de Doncello.

Cordialmente,



ELSA PIEDAD URUEÑA CUBILLOS  
Profesional Especializado

Revisó

Radicado: 004865

Anexos ( ) folios

Proyectó: Angelica Maria Sanza Murcia/ Contratista.

Línea gratuita 018200965503 Telefonos (57+8) 4354676

Email: [contactenos@caqueta.gov.co](mailto:contactenos@caqueta.gov.co) - [planeacion@caqueta.gov.co](mailto:planeacion@caqueta.gov.co) - [desarrollorural\\_urbano@caqueta.gov.co](mailto:desarrollorural_urbano@caqueta.gov.co)

Calle 15 Carrera 13 Esquina - Florencia (Caqueta)

[www.caqueta.gov.co](http://www.caqueta.gov.co)

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL</b>	Código	DA	
	<b>EL DONCELLO CAQUETÁ</b>	Versión	1.0	
		Página	Pág. 1 de 1	
		Nit. 800095760-9	Fecha	

El Doncello Caquetá, 03 de abril de 2020

Señor  
**ARNULFO GASCA TRUJILLO**  
 Gobernador del Caquetá  
 Florencia

<b>GOBERNACION DEL CAQUETÁ</b>		
Mesa de Trabajo Única del Registro Infodocs		
<b>RADICADO</b>	<b>FECHA Y HORA</b>	<b>ANEXOS</b>
004865	2020/04/15 10:38	32
<b>FUNCIONARIO QUE RECIBE</b>		
MILLER GONGORA CAICEDO		

Ref. Remisión Acuerdos Municipales para revisión jurídica.

Para la respectiva revisión según lo establecido en la Constitución Política de Colombia y la Ley 136 de 1994, remito a usted los siguientes Acuerdos Municipales:

- No. 05 de abril 02 de 2020 "Por medio del cual se realiza unas modificaciones al Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y Apropiaciones de Gasto del Municipio de El Doncello, para la vigencia comprendida entre el 1 de Enero y el 31 de diciembre del año 2020"
- No. 06 de abril 02 de 2020 "Por medio del cual se modifica el porcentaje para el incentivo forestal y programa de seguridad social del creador y gestor cultural, establecidos en los artículos 48 y 195 del Acuerdo No. 023 de 2017 (Estatuto Tributario Municipal)".

Cordialmente,

  
**GERSON ENRIQUE GAVIRIA CUESTAS**  
 Alcalde Municipal

Anexo: Dos copias de cada acuerdo (32 folios).

Proyectó/Elaboró: Carmen Álvarez M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ  
MUNICIPIO DE EL DONCELLO



Libertad y Orden

CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 06  
(Abril 02 de 2020.)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PORCENTAJE PARA EL INCENTIVO FORESTAL Y PROGRAMA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL CREADOR Y GESTOR CULTURAL ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 48 Y 195 DEL ACUERDO NO. 023 DE 2017 (ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL)".**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL DONCELLO - CAQUETA,**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículo 287- 3, 294, 313-4, 338 y 363 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia los artículos 171, 172, 258, 259 y 261 del decreto 1333 de 1986, la ley 44 de 1990, el artículo 32-7 de la ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, la ley 1066 de 2006, la ley 1430 de 2010, ley 1450 de 2011, ley 1437 de 2011, la ley 1551 de 2012, la ley 1607 de 2012, la ley 1819 de 2016, el decreto 1625 de 2016, ley 1943 de 2018, la ley 2010 de 2019, y,

**CONSIDERANDO**

- 1°. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 287 de la Constitución Política de 1991 "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos (...) 3°. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones".
- 2°. Que compete a los Concejos Municipales, de acuerdo a lo señalado en los artículos 313 numeral 4 de la Constitución Política, "Votar de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y los gastos locales", función que se desarrolla mediante la Ley 136 de 1994 (artículo 32) modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, al reiterar que estos cuerpos colegiados deben "Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley."
- 3°. Que el artículo 338 de la Constitución Nacional reza: "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos, -La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos".
- 4° Que la Ley 788 de 2002 Artículo 59. Procedimiento tributario territorial señala: "Los departamentos y municipios aplicaran los Procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos para ellos administrados. Así mismo aplicaran el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el termino de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y

Carrera 4°. Calle 3ª Esquina. Piso 3 TL. 4310609 Ext. 114  
Por El Doncello que Todos Queremos  
Email: [concejo@eldoncello-caqueta.gov.co](mailto:concejo@eldoncello-caqueta.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ  
MUNICIPIO DE EL DONCELLO



Libertad y Orden

CONCEJO MUNICIPAL

simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

5°. Que con la presente iniciativa se busca disminuir la carga tributaria a los contribuyentes por concepto de impuesto predial unificado en lo referente al incentivo forestal establecido en el artículo 48 del Estatuto Tributario Municipal.

6°. Que la Constitución Política de Colombia de 1991, estableció en sus artículos 79 y 80, que es deber del Estado velar por la protección del medio ambiente, respecto de los derechos de los ciudadanos a gozar de un ambiente sano, y la consecuente obligación del Estado colombiano para "garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

7°. Que el Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en el artículo 13, dio potestad al Estado para crear incentivos económicos con el fin de conservarlos, mejorarlos, y restaurarlos.

8°. Que el artículo 233 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente desarrolló la reforestación como medio de recuperación forestal, y lo amplió a lo relativo a plantaciones forestales industriales, hechas por personas naturales o jurídicas, en áreas otorgadas en concesión o permiso de aprovechamiento, conforme lo establecido en el 236 del mismo código y que de acuerdo al Decreto 870 de 2017, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció el Pago por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación que permitan el mantenimiento y generación de servicios ambientales en áreas y ecosistemas estratégicos a través de acciones de preservación y restauración.

9°. Que la Ley 715 de 2001, en el artículo 76 dispone que son competencia de los municipios en materia ambiental, las siguientes; **76.5.1. Tomar las medidas necesarias para el control, la preservación y la defensa del medio ambiente en el municipio, en coordinación con las corporaciones autónomas regionales. 76.52. Promover, participar y ejecutar programas y políticas para mantener el ambiente sano 76.56. Realizar las actividades necesarias para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y micro-cuencas hidrográficas. 76.57 Prestar el servicio de asistencia técnica y realizar transferencia de tecnología en lo relacionado con la defensa del medio ambiente y la protección de los recursos naturales.** En ese orden de ideas, el municipio de El Doncello, tiene la obligación de preservar las orillas de los afluentes, ríos, quebradas, arroyos, caños, lagunas, y otros; teniendo en cuenta que nuestro municipio se encuentra localizado en el Área De Reserva Forestal De La Amazonia Colombiana consagrada mediante Ley 2° de 1959. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

10°. Que el Municipio de El Doncello en el artículo 48 del Estatuto Tributario Municipal (acuerdo 023 de diciembre 5 de 2017), estableció el incentivo forestal como fórmula para la recuperación y conservación del medio ambiente, especialmente de las cuencas hídricas del municipio; asegurando el derecho a un ambiente sano, derecho al agua, entre otros, y es deber del Municipio estimular la cultura ciudadana de pago de los impuestos que asegure los principios de la constitución ecológica, y recompensar a quienes colaboren con éste fin. Por lo tanto es necesario aumentar de forma gradual el porcentaje establecido en el artículo en comento, es decir pasar de un **50%** de la tasa del impuesto predial unificado de los predios rurales, aun **70%** para la vigencia 2020 y **100%** para la vigencia 2021, porcentaje que se deberá aplicar sobre el total de hectáreas en

Carrera 4°. Calle 3ª Esquina. Piso 3 TL. 4310609 Ext. 114

Por El Doncello que Todos Queremos

Email: [concejo@eldoncello-caqueta.gov.co](mailto:concejo@eldoncello-caqueta.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ  
MUNICIPIO DE EL DONCELLO



Libertad y Orden

bosques o reservas protectoras de zonas Hídricas, mas no sobre el total de hectáreas del predio y aplicaría para todos los predios que se encuentren al día en sus obligaciones tributarias, es decir que adeuden el último año. (Negrilla fuera del texto).

11°. Que en Circular Externa, emitida por el Ministerio de Cultura, se estableció una modificación para la vigencia 2020, en cuanto al porcentaje para el programa de seguridad social del creador y del gestor Cultural; pasando de un 10% como estaba establecido en el numeral 1° del artículo 195 del Estatuto Tributario Municipal, a un 20% conforme a lo preceptuado en el artículo 127 de la ley 2008 de 2019 y el Decreto 2411 de 2019.

Por lo anteriormente expuesto,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo 48 del **ACUERDO 023 DE DICIEMBRE 5 DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO - CAQUETÁ"**, el cual quedará así:

**ARTICULO 48. - INCENTIVO TRIBUTARIO PARA PREDIOS RURALES QUE CONTRIBUYEN A LA RECUPERACION Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE.**

Fíjese un descuento del 70% de la tasa del impuesto predial unificado a los predios rurales que por su ubicación contribuyan a la recuperación y conservación del medio ambiente especialmente de las cuencas hidrográficas del municipio de El Doncello. El Descuento del 70% se liquidara sobre el total de hectáreas en bosques o reservas protectoras de zonas hídricas pero no sobre el total de hectáreas del predio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adicionar un nuevo Parágrafo en el Artículo 48 del **ACUERDO 023 DE DICIEMBRE 5 DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO - CAQUETÁ"**, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO NOVENO:** A partir del año 2021, el descuento de que trata el artículo 48 "INCENTIVO TRIBUTARIO PARA PREDIOS RURALES QUE CONTRIBUYEN A LA RECUPERACION Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE", será del 100% de la tasa del impuesto predial unificado a los predios rurales que por su ubicación contribuyan a la recuperación y conservación del medio ambiente especialmente de las cuencas hidrográficas del municipio de El Doncello. El Descuento del 100% se liquidara sobre el total de hectáreas en bosques o reservas protectoras de zonas hídricas pero no sobre el total de hectáreas del predio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Modificar el Parágrafo Tercero del Artículo 48 del **ACUERDO 023 DE DICIEMBRE 5 DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO - CAQUETÁ"**, el cual quedará así:

**PARAGRAFO TERCERO:** Serán favorecidos con el presente incentivo tributario aquellos predios que tengan rondas de protección y conservación de nacimiento de 100 metros a la redonda y franjas no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de

Carrera 4ª. Calle 3ª Esquina. Piso 3 Tl. 4310609 Ext. 114

Por El Doncello que Todos Queremos

Email: [concejo@eldoncello-caqueta.gov.co](mailto:concejo@eldoncello-caqueta.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ  
MUNICIPIO DE EL DONCELLO



Libertad y Orden

agua; que abastezcan represas para servicios Hidroeléctricos y riego, acueductos rurales y urbanos, o que estén destinados al servicio humano, agrícola o ganadero, o acuicultura para uso de interés social.

**ARTÍCULO CUARTO:** Modificar el Parágrafo Octavo del Artículo 48 del **ACUERDO 023 DE DICIEMBRE 5 DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO - CAQUETÁ"**, el cual quedará así:

**PARAGRAFO OCTAVO:** El incentivo tributario en los términos expresados en este artículo tendrá aplicabilidad a partir de la vigencia gravable 2020 y para su concesión se requiere que el contribuyente cancele oportunamente el impuesto a cargo una vez descontado el beneficio.

**ARTÍCULO QUINTO:** Modificar el Numeral Primero del Artículo 195 del **ACUERDO 023 DE DICIEMBRE 5 DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO - CAQUETÁ"**, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 195.- DESTINACION.** Los recursos que produzca la Estampilla Pro —Cultura, se destinaran a los programas y proyectos culturales de la siguiente manera:

- 1) Un Veinte por ciento (20%) para el programa de seguridad social del creador y del gestor Cultural. (Ley 666 de 2001 — Artículo 2 — 38-1 — Numeral 4), el cual deberá ser aplicado para el año 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la ley 2008 de 2019 y el Decreto 2411 de 2019.

**ARTÍCULO SEXTO:** Autorizar al (la) alcalde (sa) del Municipio de El Doncello, para que a través de sus Secretarías realicen una amplia difusión de este Acuerdo para lograr que el mayor número de contribuyentes, puedan acogerse a estas medidas tributarias temporales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Envíese copia del presente Acuerdo a la Secretaría Jurídica del Departamento del Caquetá, conforme lo establece en el artículo 82 de la Ley 136 de 1994 para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, por los términos establecidos en la ley 2010 de 2019 y deroga las disposiciones que le sean contrarias

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de El Doncello, Caquetá a los dos (02) Días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

  
**CAMILO ANDRÉS MORENO PARRA**  
Presidente

  
**DIANA MARCELA GUERRERO VILLA**  
Secretaria

Carrera 4ª. Calle 3ª Esquina. Piso 3 Tl. 4310609 Ext. 114  
Por El Doncello que Todos Queremos  
Email: [concejo@eldoncello-caqueta.gov.co](mailto:concejo@eldoncello-caqueta.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ  
MUNICIPIO DE EL DONCELLO



CONCEJO MUNICIPAL

LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que el Acuerdo Municipal No 06 de Abril 02 del 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PORCENTAJE PARA EL INCENTIVO FORESTAL Y PROGRAMA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL CREADOR Y GESTOR CULTURAL ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 48 Y 195 DEL ACUERDO NO. 023 DE 2017 (ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL)". Fue debatido de acuerdo a lo ordenado en la ley 136 de 1994. Los días 30 de marzo y 02 de abril de 2020)

  
DIANA MARCELA GUERRERO VILLA  
Secretaria

Abril 02 de 2020. En la fecha paso el presente Acuerdo Municipal, distinguido con el No 06 de Abril 02 de 2020, al despacho del señor Alcalde Municipal para su sanción correspondiente.

  
DIANA MARCELA GUERRERO VILLA  
Secretaria

Carrera 4ª. Calle 3ª Esquina. Piso 3 TL. 4310609 Ext. 114  
Por El Doncello que Todos Queremos  
Email: [concejo@eldoncello-caqueta.gov.co](mailto:concejo@eldoncello-caqueta.gov.co)

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL</b>	Código	DA	
	<b>EL DONCELLO CAQUETÁ</b>	Versión	1.0	
	<b>Nit. 800095760-9</b>	Página	Pág. 1 de 1	
		Fecha	10-01-2020	

**SECRETARIA EJECUTIVA MUNICIPAL:** En El Doncello, departamento de Caquetá, a los tres (03) días del mes de abril del año Dos Mil Veinte (2020), procedente de la Secretaría del Honorable Concejo Municipal, se recibió el Acuerdo No. 06 de abril 02 de 2020 "Por medio del cual se modifica el porcentaje para el incentivo forestal y programa de seguridad social del creador y gestor cultural, establecidos en los artículos 48 y 195 del Acuerdo No. 023 de 2017 (Estatuto Tributario Municipal)", una vez radicado pasa al Despacho del Señor Alcalde Municipal para lo de su cargo. Amén del predicado del artículo 75 de la Ley 136 de 1994 "Nuevo Régimen Municipal Colombiano". Provea.

La Secretaria Ejecutiva,

  
CARMEN ALVAREZ MURCIA

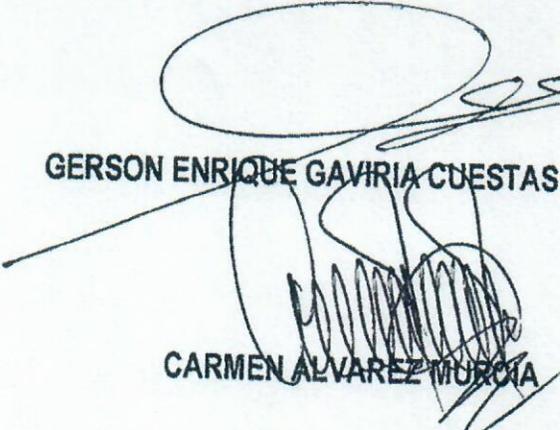
**DESPACHO DEL ALCALDE:** En el Despacho del Alcalde de El Doncello, departamento de Caquetá, a los tres (03) días del mes de abril de Dos Mil Veinte (2020), procedente de la Secretaria Ejecutiva Municipal, se recibió el Acuerdo No. 06 de abril 02 de 2020 "Por medio del cual se modifica el porcentaje para el incentivo forestal y programa de seguridad social del creador y gestor cultural, establecidos en los artículos 48 y 195 del Acuerdo No. 023 de 2017 (Estatuto Tributario Municipal)", el cual fue aprobado en la comisión de estudios y en los dos debates en plenaria conforme al tenor de las disposiciones de los artículos 73 y 76 de la Ley 136 de 1994, en desarrollo del Numeral 6° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia. Y no habiéndose encontrado vicios de inconveniencia conforme al mandamiento de lo prescrito en los artículos 78 y 80 de la Ley 136 de 1994 y 4° de la Ley 177 de 1994, que den ocurrencia a la objeción del mismo, lo declaro legalmente **SANCIONADO** y lo devuelvo a la Secretaría Ejecutiva Municipal, para el trámite ordenado en los artículos 81 y 82 de la Ley 136 de 1994.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

EL ALCALDE MUNICIPAL,

  
GERSON ENRIQUE GAVIRIA CUESTAS

La Secretaria Ejecutiva,

  
CARMEN ALVAREZ MURCIA

**EL DONCELLO QUE TODOS QUEREMOS**

Administración Municipal 2020 - 2023

Cra. 4° Cll. 3° Esq. Teléfono 318 813 2427 CODIGO POSTAL 181010

Página Web: [www.eidoncello-caqueta.gov.co](http://www.eidoncello-caqueta.gov.co) E-mail [alcaldia@eldoncello-caqueta.gov.co](mailto:alcaldia@eldoncello-caqueta.gov.co)

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA**

REPARTIDO AL DESPACHO

**DESPACHO SEGUNDO TRIB.ADTIVO**

GRUPO 15

EXEQUIBILIDAD

**IDENTIFICACION**

800091594-4

SD113864

**NOMBRE**

GOBERNACION DEL CAQUETA

ACUERDO No.006 02/04/2020

CD. DESP

002

**APELLLIDO**

MPIO DONCELLO

SECUENCIA:

16444

FECHA DE REPARTO

02/jul./2020

**SUJETO PROCESAL**

01

\*~

02

\*~

**OBSERVACIONES:**

RECIBIDA POR EMAIL

C12504-OJ01X06

dtorresr

אזהרה: המידע המוצג כאן הוא מידע רשמי

FUNCIONARIO DE REPARTO

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**  
**Secretaría**

Florencia, 3 de julio de 2020. En la fecha se ingresa al Despacho del doctor PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE, el medio de control de REVISIÓN DE LEGALIDAD para impartir el trámite correspondiente.

**FARY BARAJAS RAMÓN**  
**Escribiente**

REVISIÓN DE LEGALIDAD 2020-00319-00



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ DESPACHO SEGUNDO

**Magistrado Ponente:** Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2.020)

**Referencia:** 180012333000-2020-00319-00  
**Acción:** Revisión de legalidad  
**Actor:** Gobernador del Caquetá  
**Acuerdo a revisar:** Acuerdo No. 006 del 2 de abril de 2020  
municipio de El Doncello - Caquetá

Examinados los documentos que acompañan la solicitud de revisión de legalidad, observa el Despacho que no se allegaron las constancias de recibido de las comunicaciones enviadas al Alcalde, al Presidente del Concejo y al Personero del municipio de El Doncello - Caquetá, mediante las cuales se les hizo entrega del escrito que contiene la solicitud de revisión de legalidad del Acuerdo 006 del 2 de abril de 2.020, conforme a la exigencia contenida en el artículo 120 del Decreto 1333 de 1986.

Por lo anterior, se procederá a requerir al Señor Gobernador del Departamento del Caquetá, para que en el término de dos (2) días remita copia de las respectivas constancias de recibido.

En consecuencia, el Despacho

### DISPONE

**PRIMERO.-** Por secretaría **OFÍCIESE**, mediante correo electrónico, al Señor Gobernador del Departamento del Caquetá para que, en el término de dos (2) días, remita copia de las respectivas constancias de recibido de las comunicaciones enviadas al Alcalde, Presidente del Concejo y Personero del municipio de El Doncello - Caquetá, mediante las cuales se les hizo entrega del escrito que contiene la solicitud de revisión de legalidad del Acuerdo 006 del 2 de abril de 2.020, conforme a la exigencia contenida en el artículo 120 del Decreto 1333 de 1986.

**SEGUNDO.-** Cumplido con lo anterior, vuelva **INMEDIATAMENTE** el expediente al despacho para adoptar la decisión de fondo.

**Cúmplase,**

**PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE**  
Magistrado

**Referencia:** 180012333000-2020-00319-00  
**Acción:** Revisión de legalidad  
**Actor:** Gobernador del Caquetá  
**Acuerdo a revisar:** Acuerdo No. 006 del 2 de abril de 2020- municipio de El Doncello-Caquetá

**Firmado Por:**

**PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE**  
**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**  
**DESPACHO 2 SECCION PRIMERA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da288dbaaf9ee7364567a053d90145ad07d5ab1f1a565d9cc72b9661ff4e  
a3d3**

Documento generado en 29/07/2020 02:58:04 p.m.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Florencia, 29 de julio de 2020

**Oficio 1118**

Señor

**GOBERNADOR**

Departamento del Caquetá

Ciudad

Referencia: 180012333000-**2020-00319**-00  
Acción: Revisión de legalidad  
Actor: Gobernador del Caquetá  
Acuerdo a revisar: Acuerdo No. 006 del 2 de abril de 2020  
municipio de El Doncello - Caquetá  
**Asunto:** Prueba de oficio.

En cumplimiento al auto de fecha 29 de julio de 2020, proferido en el proceso de la referencia, me permito solicitarle que en el término de **dos (2) días**, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se **sirva remitir copia** de las respectivas constancias de recibido de las comunicaciones enviadas al Alcalde, Presidente del Concejo y Personero del municipio de El Doncello -Caquetá, mediante las cuales se les hizo entrega del escrito que contiene la solicitud de revisión de legalidad del Acuerdo 006 del 2 de abril de 2.020, conforme a la exigencia contenida en el artículo 120 del Decreto 1333 de 1986.

Se dispone del correo electrónico [stradfl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stradfl@cendoj.ramajudicial.gov.co), para que dirija la respuesta a lo requerido.

Atentamente,

**PILAR VILLA ZAMUDIO**

Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

**REQUERIMIENTO DE PRUEBA RAD. 2020-00319-00**

Secretaría General Tribunal Administrativo - Caqueta - Florencia <sgtadmincaq@notificacionesrj.gov.co>  
Mie 29/07/2020 8:46 PM

Para: contactenos@caqueta.gov.co <contactenos@caqueta.gov.co>; ofi\_juridica@caqueta.gov.co <ofi\_juridica@caqueta.gov.co>

1 archivos adjuntos (263 KB)  
05Auto Requerimiento.pdf

Florencia, 29 de julio de 2020  
**Oficio 1118**

Señor  
**ARNULFO GASCA TRUJILLO**  
Governador  
Departamento del Caquetá  
Ciudad

Referencia: 180012333000-2020-00319-00  
Acción: Revisión de legalidad  
Actor: Gobernador del Caquetá  
Acuerdo a revisar: Acuerdo No. 006 del 2 de abril de 2020  
municipio de El Doncello - Caquetá  
Asunto: Prueba de oficio.

En cumplimiento al auto de fecha 29 de julio de 2020, proferido en el proceso de la referencia, me permito solicitarle que en el término de **dos (2) días**, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva remitir copia de las respectivas constancias de recibido de las comunicaciones enviadas al Alcalde, Presidente del Concejo y Personero del municipio de El Doncello - Caquetá, mediante las cuales se les hizo entrega del escrito que contiene la solicitud de revisión de legalidad del Acuerdo 006 del 2 de abril de 2.020, conforme a la exigencia contenida en el artículo 120 del Decreto 1333 de 1986.

Se dispone del correo electrónico stradf@cenodj.ramajudicial.gov.co, para que dirija la respuesta a lo requerido.

Atentamente,

**PILAR VILLA ZAMUDIO**  
Oficial Mayor



**REQUERIMIENTO DE PRUEBA RAD. 2020-00319-00**

Microsoft Outlook  
Mie 29/07/2020 8:46 PM  
Para: contactenos@caqueta.gov.co; ofi\_juridica@caqueta.gov.co

REQUERIMIENTO DE PRUEBA...  
35 KB

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[contactenos@caqueta.gov.co](mailto:contactenos@caqueta.gov.co) ([contactenos@caqueta.gov.co](mailto:contactenos@caqueta.gov.co))

[ofi\\_juridica@caqueta.gov.co](mailto:ofi_juridica@caqueta.gov.co) ([ofi\\_juridica@caqueta.gov.co](mailto:ofi_juridica@caqueta.gov.co))

Asunto: REQUERIMIENTO DE PRUEBA RAD. 2020-00319-00

Secretaría General Tribunal Administrativo - Caqueta - Florencia  
Mie 29/07/2020 8:46 PM  
Para: contactenos@caqueta.gov.co; ofi\_juridica@caqueta.gov.co

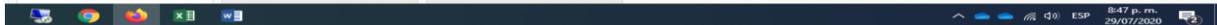
05Auto Requerimiento.pdf  
263 KB

Florencia, 29 de julio de 2020  
**Oficio 1118**

Señor  
**ARNULFO GASCA TRUJILLO**  
Governador  
Departamento del Caquetá  
Ciudad

Referencia: 180012333000-2020-00319-00  
Acción: Revisión de legalidad  
Actor: Gobernador del Caquetá  
Acuerdo a revisar: Acuerdo No. 006 del 2 de abril de 2020

REQUERIMIENTO DE PRUE... (Sin asunto) REQUERIMIENTO PR...



## RESPUESTA A REQUERIMIENTO 2020-00319-00

Departamento Jurídico Gobernación del Caquetá <ofi\_juridica@caqueta.gov.co>

Jue 30/07/2020 12:15 PM

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Florencia - Seccional Neiva <stradfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

COMUNICADOS ACUERDO 006 DE 2020 EL DONCELLO0110.pdf; COMUNICADOS ACUERDO 006 DE 2020 EL DONCELLO0110.pdf;

Señores

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

E.S.D.

Ref.: **Respuesta a oficio 1118 del 29 de julio del 2020**

Radicación: 18001-23-33-000-2020-00319-00

Acción: Revisión de legalidad

Demandante: Gobernador del Caquetá

Acuerdo revisado: Acuerdo 006 del 02 de abril de 2020 -Municipio de Doncello

Cordial saludo,

Con el fin de dar respuesta al requerimiento efectuado mediante oficio 1118 del 29 de julio del 2020 proferido dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito adjuntar al presente escrito, los siguientes documentos:

1. Comunicación solicitud de examen de legalidad al Acuerdo No. 006 del 02 de abril de 2020 , dirigido al alcalde del Municipio de El Doncello, de fecha 02 de julio del 2020.
2. Comunicación solicitud de examen de legalidad al Acuerdo No. 006 del 02 de abril de 2020 , dirigido al presidente del Concejo de El Doncello, de fecha 02 de julio del 2020.
3. Comunicación solicitud de examen de legalidad al Acuerdo No. 006 del 02 de abril de 2020 , dirigido al personero del Municipio de El Doncello, de fecha 02 de julio del 2020.
4. Reporte de envío por correo electrónico de las anteriores comunicaciones junto a escrito que contiene las observaciones presentadas al Tribunal Administrativo del Caquetá y acta de reparto.

En estos términos, esperamos haber dado respuesta a su requerimiento.

Atentamente,

**OLGA PATRICIA VEGA CEDEÑO**

Asesora del Despacho del Gobernado  
Departamento Jurídico

--

**OLGA PATRICIA VEGA CEDEÑO**

**Asesora Código 105 Grado 04**

**Despacho del Gobernador - Departamento Jurídico.**





GOBERNACIÓN DE  
**CAQUETÁ**  
REPUBLICA DE COLOMBIA



**NIT.800.091.594-4.**

DG/11.1.4

Florencia, **02 JUL 2020**

Doctor

**GERSON ENRIQUE GAVIRIA CUESTAS**

Alcalde Municipal

Correo electrónico: [alcaldia@eldoncello-caqueta.gov.co](mailto:alcaldia@eldoncello-caqueta.gov.co)

El Doncello, Caquetá

**REF:** Comunicado Solicitud de examen de legalidad al Acuerdo No. 006 del 02 de abril del 2020.

Cordial saludo,

En virtud de lo dispuesto en el artículo 120 del Decreto Ley 1333 del 25 de abril de 1986, de manera respetuosa, me permito adjuntar al presente escrito, solicitud de examen de legalidad al Acuerdo No. 006 del 02 de abril del 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PROCENTAJE PARA EL INCENTIVO FORESTAL Y PROGRAMA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL CREADOR Y GESTOR CULTURAL ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 48 Y 195 DEL ACUERDO No. 023 DE 2017 (ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL)", remitido al Tribunal Administrativo del Caquetá para que se decida sobre su validez, en tal sentido, de considerarlo necesario puede intervenir en el mencionado proceso.

Atentamente,

**ARNULFO GASCA TRUJILLO**

Gobernador

Departamento del Caquetá

Revisó: *[Signature]* Patricia Vega Cedeño, asesora despacho del Gobernador.

Revisó: *[Signature]* Wiliana Fajardo Sánchez, asesora externa-C.P.S. 2020000006

Elaboró: *[Signature]* Yeny Carolina Villamil Santamaría, asesora externa D.J.

Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4353220. 4357512

Línea Gratuita: 018000965505. [www.caqueta.gov.co](http://www.caqueta.gov.co) [contactenos@caqueta.gov.co](mailto:contactenos@caqueta.gov.co) [ofi\\_juridica@caqueta.gov.co](mailto:ofi_juridica@caqueta.gov.co)

Florencia – Caquetá  
Colombia



GOBERNACIÓN DE  
**CAQUETÁ**  
REPUBLICA DE COLOMBIA



NIT.800.091.594-4.

DG/11.1.4

Florencia,

02 JUL 2020

Doctor

**CAMILO ANDRES MORENO PARRA**

Presidente del Concejo Municipal

Correo electrónico: [concejo@eldoncello-caqueta.gov.co](mailto:concejo@eldoncello-caqueta.gov.co)

El Doncello, Caquetá

**REF:** Comunicado Solicitud de examen de legalidad al Acuerdo No. 006 del 02 de abril del 2020.

Cordial saludo,

En virtud de lo dispuesto en el artículo 120 del Decreto Ley 1333 del 25 de abril de 1986, de manera respetuosa, me permito adjuntar al presente escrito, solicitud de examen de legalidad al Acuerdo No. 006 del 02 de abril del 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PROCENTAJE PARA EL INCENTIVO FORESTAL Y PROGRAMA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL CREADOR Y GESTOR CULTURAL ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 48 Y 195 DEL ACUERDO No. 023 DE 2017 (ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL)", remitido al Tribunal Administrativo del Caquetá para que se decida sobre su validez, en tal sentido, de considerarlo necesario puede intervenir en el mencionado proceso.

Atentamente,



**ARNULFO GASCA TRUJILLO**  
Gobernador  
Departamento del Caquetá

Revisó: Olga Patricia Vega Cedeño, asesora despacho del Gobernador.

Revisó: Swthlana Fajardo Sánchez, asesora externa - C.P.S. 2020000006

Elaboró: Yeny Carolina Villamil Santamaria, asesora externa D.J. 

Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4353220. 4357512  
Línea Gratuita: 018000965505. [www.caqueta.gov.co](http://www.caqueta.gov.co) [contactenos@caqueta.gov.co](mailto:contactenos@caqueta.gov.co) [ofi\\_juridica@caqueta.gov.co](mailto:ofi_juridica@caqueta.gov.co)  
Florence - Caquetá  
Colombia



NIT.800.091.594-4.

DG/11.1.4

Florencia,

10.2 JUL 2020

Doctor

**HERMES CICERO DURÁN**

Personero Municipal

Correo electrónico: [personeria@eldoncello-caqueta.gov.co](mailto:personeria@eldoncello-caqueta.gov.co)

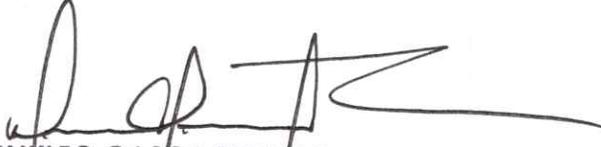
El Doncello, Caquetá

**REF:** Comunicado Solicitud de examen de legalidad al Acuerdo No. 006 del 02 de abril del 2020.

Cordial saludo,

En virtud de lo dispuesto en el artículo 120 del Decreto Ley 1333 del 25 de abril de 1986, de manera respetuosa, me permito adjuntar al presente escrito, solicitud de examen de legalidad al Acuerdo No. 006 del 02 de abril del 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PROCENTAJE PARA EL INCENTIVO FORESTAL Y PROGRAMA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL CREADOR Y GESTOR CULTURAL ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 48 Y 195 DEL ACUERDO No. 023 DE 2017 (ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL)", remitido al Tribunal Administrativo del Caquetá para que se decida sobre su validez, en tal sentido, de considerarlo necesario puede intervenir en el mencionado proceso.

Atentamente,



**ARNULFO GASCA TRUJILLO**  
Gobernador  
Departamento del Caquetá

Revisó: Olga Patricia Vega Cedeño, asesora despacho del Gobernador.  
Revisó: Swthlana Fajardo Sánchez, asesora externa C.P.S. 202000006  
Elaboró: Yeny Carolina Villamil Santamaría, asesora externa D.J. 

Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4353220. 4357512  
Línea Gratuita: 018000965505. [www.caqueta.gov.co](http://www.caqueta.gov.co) [contactenos@caqueta.gov.co](mailto:contactenos@caqueta.gov.co) [ofi\\_juridica@caqueta.gov.co](mailto:ofi_juridica@caqueta.gov.co)  
Florescia - Caquetá  
Colombia



Oficina Jurídica Gobernación del Caquetá &lt;ofi\_juridica@caqueta.gov.co&gt;

**COMUNICACIÓN SOLICITUD DE EXAMEN DE LEGALIDAD AL ACUERDO 006 DEL 02 DE ABRIL DEL 2020**

1 mensaje

**Departamento Jurídico Gobernación del Caquetá** <ofi\_juridica@caqueta.gov.co>

2 de julio de 2020, 19:57

Para: Alcaldía El Doncello &lt;alcaldia@eldoncello-caqueta.gov.co&gt;, "concejo@eldoncello-caqueta.gov.co" &lt;concejo@eldoncello-caqueta.gov.co&gt;, personeria@eldoncello-caqueta.gov.co

**5 adjuntos**

-  **COMUNICACIÓN ALCALDE ACUERDO 006 del 02 de abril 2020.pdf**  
313K
-  **COMUNICACIÓN CONCEJO ACUERDO 006 del 02 de abril 2020.pdf**  
314K
-  **COMUNICACIÓN PERSONERIA ACUERDO 006 del 02 de abril 2020.pdf**  
310K
-  **SOLICITUD EXAMEN DE LEGALIDAD ACUERDO 006 DONCELLO.pdf**  
8230K
-  **Acta Reparto sec.16444 Acuerdo No.006 Mpio Doncello-Adtivo.pdf**  
9K

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Referencia: 180012333000-2020-00319-00  
Acción: Revisión de legalidad  
Actor: Gobernador del Caquetá  
Acuerdo a revisar: Acuerdo No. 006 del 2 de abril de 2020 municipio de El Doncello - Caquetá

Florencia, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), En la fecha ingreso el presente proceso informando que la Gobernación del Departamento del Caquetá dio respuesta al oficio No. 1118, mediante el cual se requirió la prueba de oficio ordenada mediante auto de fecha 29/7/2020.

PILAR VILLA ZAMUDIO  
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

**Magistrado Ponente:** Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2.020)

**Referencia:** 180012333000-2020-00319-00  
**Medio De Control:** Revisión De Legalidad  
**Demandante:** Gobernación del Caquetá  
**Demandado:** Acuerdo Municipal No. 006 del 2 de abril de 2020- Municipio de El Doncello

El señor Gobernador del Departamento del Caquetá solicita a esta Corporación se pronuncie sobre la legalidad del Acuerdo 006 del 2 de abril de 2020, emanado del Concejo Municipal de El Doncello, *“Por medio del cual se modifica el porcentaje para el incentivo forestal y programa de seguridad social del creador y gestor cultural establecidos en los artículos 48 y 195 del Acuerdo No. 023 de 2017 (Estatuto Tributario Municipal).”*

Examinado el contenido de la solicitud, se observa que reúne los requisitos formales<sup>1</sup>; al igual que se presentó dentro del término de ley, es decir, dentro de los 20 días siguientes a su recibo<sup>2</sup>.

En consecuencia, el Despacho

**DISPONE:**

**PRIMERO.-** Dar trámite a la solicitud de revisión de legalidad presentada por el Gobernador del Departamento del Caquetá, en relación con el Acuerdo 006 del 2 de Abril de 2020 emanado del Concejo Municipal de El Doncello - Caquetá.

**SEGUNDO.- FIJAR** el proceso en lista, por el término de diez (10) días, para efectos de que el Ministerio Público y cualquiera otra persona puedan intervenir en la controversia jurídica, de conformidad con el artículo 121 numeral 1 del Decreto 1333 de 1986.

---

<sup>1</sup> Artículos 119 del Decreto 1333 de 1986, y artículos 151, núm. 4º, 162, 163 y 166 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>2</sup> Artículo 119 del Decreto 1333 de 1986.

**Referencia: 18-001-23-33-000-2020-00319-00**

**Medio De Control:** Revisión De Legalidad

**Demandante:** Gobernación del Caquetá

**Demandado:** Acuerdo Municipal No. 006 del 2 de abril de 2020-  
Municipio El Doncello

**TERCERO.- NOTIFICAR** la presente decisión al MINISTERIO PÚBLICO, utilizando para ello los medios virtuales dispuestos para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura

**Notifíquese y cúmplase,**

**PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE**  
Magistrado

**Firmado Por:**

**PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE**  
**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**  
**DESPACHO 2 SECCION PRIMERA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**31a6a73e0d4b8be4bf3758efa8041a8bfd1693bd687e5b6751505b37770f6  
e8a**

Documento generado en 03/08/2020 10:06:25 a.m.

**NOTIFICACIÓN DEL ESTADO NO. 63 DEL 4 DE AGOSTO DE 2020 - DESPACHO 2**

Secretaria General Tribunal Administrativo - Caqueta - Florencia

<sgtadmincaq@notificacionesrj.gov.co>

Mar 4/08/2020 4:47 PM

**Para:** procjudadm25@procuraduria.gov.co <procjudadm25@procuraduria.gov.co>; molier@procuraduria.gov.co <molier@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; ofi\_juridica@caqueta.gov.co <ofi\_juridica@caqueta.gov.co>; ALCALDIA@BELENDELOSANDAQUIES-CAQUETA.GOV.CO <alcaldia@belendelosandaquies-caqueta.gov.co>; concejo2013@hotmail.es <concejo2013@hotmail.es>; notificacionjudicial@eldoncello-caqueta.gov.co <notificacionjudicial@eldoncello-caqueta.gov.co>; concejo@eldoncello-caqueta.gov.co <concejo@eldoncello-caqueta.gov.co>; notificacionjudicial@registraduria.gov.co <notificacionjudicial@registraduria.gov.co>; cnenotificaciones@cne.gov.co <cnenotificaciones@cne.gov.co>; jsboabogado@hotmail.com <jsboabogado@hotmail.com>; njudicialcqt@registraduria.gov.co <njudicialcqt@registraduria.gov.co>; carlosandresospina30@hotmail.com <carlosandresospina30@hotmail.com>; jhohanleandro <jhohanleandro@gmail.com>; ujibarra@hotmail.com <ujibarra@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

AUTOS ESTADO NO. 63.pdf; ESTADO NO. 63 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2020.pdf;

***TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ***

En la fecha, envió copia del Estado Oral No. 63 del 4 de agosto de 2020, correspondiente a los siguientes procesos:

2019-00202-00 DR. PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE  
2020-00319-00 DR. PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE  
2020-00320-00 DR. PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Atentamente,

**PILAR VILLA ZAMUDIO**  
oficial Mayor

Las solicitudes y demás documentos que se remitan por medios electrónicos deberán allegarse al buzón judicial: [stradfl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stradfl@cendoj.ramajudicial.gov.co); dado que la cuenta: [sgtadmincaq@notificacionesrj.gov.co](mailto:sgtadmincaq@notificacionesrj.gov.co), es de uso exclusivo para el envío de notificaciones y/o comunicaciones, por tanto, los correos enviados a esa bandeja no serán procesados y, por ende, serán eliminados de los archivos temporales de los servidores que se encuentran a cargo de la Oficina de Informática del Consejo Superior de la Judicatura.

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Florencia, Caquetá, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020). El día de ayer, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria el auto de fecha 3/08/2020, Días inhábiles 7, 8 y 9 de agosto de 2020, por ser sábado, domingo y festivo. En cumplimiento del auto mencionado, el día de mañana, siendo las 8:00 de la mañana, se fija el proceso en lista No. 035, por el término de diez (10) días hábiles para efectos del traslado que trata el artículo 207-5 del C.C.A. El expediente continúa en secretaria.

**PILAR VILLA ZAMUDIO**  
**Oficial Mayor**